Gobierno Regional

Resolución Gerencial Regional N° - 0312 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 21 MAYO 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 02346-2014 respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña **EDMEE DOMINGA RAEZ RUIZ DE DONAYRE,** contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada ante la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre pago de bonificación especial prevista en el artículo 2 del D.U. 037-94.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 005488, de fecha 22 de enero de 2014, doña EDMEE DOMINGA RUIZ RAEZ DE DONAYRE, en su calidad de Ex Servidor Docente del Sector Educación, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, el pago de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, así como los devengados e intereses legales que correspondan.

Que, mediante Exp. N° 008744, de fecha 12 de febrero de 2014, doña EDMEE DOMINGA RUIZ RAEZ DE DONAYRE, interpone Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada, alegando que se ha incurrido en silencio administrativo negativo y reitera su petición de pago de la bonificación especial acotada; recurso administrativo que es elevado con el expediente indicado en la referencia, a este Gobierno Regional a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, precisando que si bien el Exp. N° 005488 data de fecha 22 de enero de 2014, y la fecha de interposición de su recurso es el 12 de febrero de 2014, es decir cuando aún la Dirección Regional de Educación de Ica se encontraba dentro del término de Ley para emitir pronunciamiento, sin embargo al momento de elevar el recurso de apelación de la recurrente, dicho Sector no señala que ésta cuente con acto resolutivo alguno respecto de su petición, tan solo se limita a elevar tal recurso administrativo, con Oficio N° 1494-2014-GORE-ICA-DREI/OSG, del 10 de febrero de 2014, ingresado con Exp. N° 02346-2014.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". De este texto legal fluye, que la finalidad del recurso de apelación es que se revoque, modifique, anule o suspenda los efectos de la resolución impugnada, en base a una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho o de diferente interpretación de las pruebas producidas.

Que, en su Recurso de Apelación, doña Edmee Dominga Ruiz Raez de Donayre manifiesta que ha tomado conocimiento que algunos trabajadores de educación y otras entidades estatales se les está pagando la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94 al igual que a otras entidades estatales, por lo que resulta de aplicación a su caso, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado que establece el principio de igualdad ante la ley, así como el artículo 26° de la misma Constitución que establece que en la relación laboral rige la igualdad de trato.

Que, mediante el Art. 1° del D.S. N° 019-94-PCM, se otorgó a partir del 01.ABR.1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, entre otros, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo se señala. Posteriormente, mediante el Art. 2° del D.U. N° 037-94, se otorgó a partir del 01.JUL.1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo de la citada norma.

Que, del análisis del expediente y de la documentación que obra en él (Resolución Directoral N° 01634 del 11.07.1983 y Boleta de Haberes), se verifica que Doña Edmme Dominga Raez Ruiz de Donayre tiene la condición de Ex Docente del Magisterio Nacional, ubicada en el Quinto Nivel Magisterial, encontrándose regulado por las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, es decir, por su propia Ley de carrera; criterio que es afirmado por el propio Tribunal Constitucional en la Sentencia sobre Acción de Cumplimiento recaída en el Exp. N° 2616-2004-AC/TC del 12 de Setiembre de 2005, la misma que, en su fundamento N° 11, señala con carácter de observancia obligatoria, que *no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas*, en el caso del impugnante, la Escala N° 5: Profesorado.

Que, de otro lado, si bien es cierto que, mediante Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una Bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública, no es menos cierto que dicho beneficio se refiere sólo a los Servidores de la Administración Pública sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, a los servidores ubicados en los Niveles F-1 y F-2, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones. De este modo, queda establecido que no se encuentran comprendidos los Servidores Públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera con su propia escala remunerativa y, que en el caso de la impugnante le corresponde percibir sólo la bonificación dispuesta por el D.S. N° 019-94-PCM, instrumento normativo en el que se precisa en forma clara que corresponde percibir dicha bonificación a los miembros del Magisterio Nacional.

Que, en consecuencia, el argumento de la impugnante debe ser desestimado, debiéndose declarar infundado su recurso de apelación, toda vez que no se encuentra dentro de los alcances de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 37-94

Estando al Informe Legal Nº 0385 -2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, D.S. N° 019-94-PCM, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **EDMEE DOMINGA RAEZ RUIZ DE DONAYRE,** contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 22 de enero de 2014, sobre pago de bonificación especial prevista en el artículo 2° del D.U. N° 37-94.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, **21 de Mayo 2014**
Oficio N° 0803-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
Nº **0312- 2014** de fecha **21-05-2014**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)